Señor
JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Sucesión Intestada de Héctor Alfonso Ruiz García (Q.E.P.D.)

Número de Proceso: 11001311001620210047400

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación del auto de fecha 23 de mayo de 2022.

AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ, identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 242.146 del C.S.J., domiciliada en la carrera65 No. 67B-89 piso 1 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: steffiheredia@hotmail.com, actuando como apoderada judicial del señor **RAFAEL RUÍZ GARAVITO,** en calidad de padre del señor **HECTOR ALFONSO RUÍZ GARCIA (Q.E.P.D.)** y como heredero de mayor derecho dentro del presente proceso, me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: No es procedente reconocer como herederos del Causante **HÉCTOR ALFONSO RUIZ GARCÍA (Q.E.P.D.)** a los señores **PUBLIO RUIZ GARCIA, ELIBERTO RUIZ GARCIA y ROSALBA RUIZ GARCIA,** toda vez que los mismos no cuenta con la vocación herencial establecida en la Ley para estos casos, es decir los artículos 1041 al 1044 del código Civil Colombiano.

SEGUNDA: La misma Ley establece que a la sucesión intestada se puede suceder por derecho personal o por representación, esta ultima con unos requisitos previamente establecidos para contar con dicha vocación.

Para el presente caso, el señor **RAFAEL RUÍZ GARAVITO** como padre del señor **HECTOR ALFONSO RUÍZ GARCIA (Q.E.P.D.),** se encuentra en el segundo orden hereditario para suceder a su hijo fallecido, teniendo en cuenta que el señor **HECTOR ALFONSO RUÍZ GARCIA (Q.E.P.D.)** no contaba a la fecha de su fallecimiento con hijos reconocidos; excluyendo a los demás ordenes hereditarios.

Dicho lo anterior y conforme a lo estipulado dentro de la normatividad civil en los artículos citados líneas atrás y donde es claro los requisitos para la representación dentro de una sucesión intestada, no es posible entender como su despacho reconoce como herederos del causante **HECTOR ALFONSO RUÍZ GARCIA (Q.E.P.D.)** a los señores **PUBLIO RUIZ GARCIA, ELIBERTO RUIZ GARCIA y ROSALBA RUIZ GARCIA**, si ellos no cuentan con la vocación para heredar a su fallecido hermano en los términos establecidos en la Ley, pues tiene un heredero que es el señor **RAFAEL RUÍZ GARAVITO** en calidad del padre del **HECTOR ALFONSO RUÍZ**

GARCIA (Q.E.P.D.), quien cuenta con mejor derecho como su despacho lo reconoce y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En este orden de ideas, la misma Corte Constitucional se pronuncio sobre el tema de la Representación en la sentencia No. 1111 del 24 de octubre de 2001 de la siguiente manera:

> "*El derecho de representación en una Institución de origen legal por medio de la cual determinadas personas que son descendientes de un mismo tronco o en concurrencia con herederos de otro tronco, ejercita los derechos que la sucesión abierta hubiera tenido su ascendiente fallecido antes que el causante, en caso de haberse sobrevivido a este (…)*"

De igual forma, los doctrinantes has expresado sus posturas frente a la representación hereditaria, de la siguiente forma:

> "*De otra parte, admitir la representación sucesoria en línea recta ascendente significaría, como se suele decir, reconocer el derecho de un abuelo para representar a su hijo en la herencia de su nieto. Señalan algunos que normar una situación de esta naturaleza, sería contrariar el orden natural de las cosas*"(Aguilar llanos, 2021, página 139)

> "*En este mismo sentido, no se admite la representación en línea recta ascendente, lo que obedece a la tendencia de favorecer con la transmisión hereditaria a la posteridad que la conforman los descendientes que se perennizan las relaciones de dominio*" (Zarate del pino, 1999, pagina 114).

Por estas consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal que nos ocupa, es que solicito al despacho respetuosamente **REVOQUE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL AUTO RECURRIDO** y en su lugar se procedan con la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso de sucesión se está adelantando en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá.

De prevalecer la decisión tomada por su despacho en el auto impugnado, solicito muy respetuosamente se me conceda el recurso de **APELACIÓN** ante el inmediato superior, recurso que baso en estos mismos argumentos.

Del Señor Juez,

AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ
C.C. No. 1.010.182.840 de Bogotá
T.P. No. 242.146 del CSJ

steffiheredia@hotmail.com
Celular: 310 8639580
Calle 71 A No. 68 F 66 piso 2
Bogotá D.C.

JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA
Carrera 7No. 12 c 23 piso 6
Flia16b@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME TRASLADO EN LISTA

Hoy, Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de (3) días a partir del día siguiente, esto es 10 de junio y vencerá el día 14 de junio de 2022, traslado de recurso de reposición (art. 319 C.G.P) a la contraparte.

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO